

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0373-2020/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 10 de agosto del 2020

### **VISTO:**

El Expediente N° 736-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES –PROVIAS NACIONAL**, representado por la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, un área de 9,27 m<sup>2</sup> que forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Descanso, Mz B, Lote 3 del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas y departamento de Cusco, inscrito en la Partida Registral N° P59019691 del Registro de Predios de Sicuani, Zona Registral N°X – Sede Cusco, con CUS N° 138227(en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020, se suspendió desde el 21 de marzo de 2020, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, no obstante, mediante la Resolución N° 0032-2020/SBN del 27 de mayo de 2020, se aprueba - entre otros - que el procedimiento de transferencia predial del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192 a cargo de esta Subdirección, no se encuentra sujeto a suspensión de plazo establecidos en los citados marcos normativos, reanudándose así los plazos de tramitación desde el 01 de junio de 2020.
4. Que, mediante Oficio N° 22951-2019-MTC/20.22.4 presentado el 1 de agosto de 2019 [(S.I.N°25619-2019)(foja 01 y 02)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES –PROVIAS NACIONAL** (en adelante “PROVIAS NACIONAL”) representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales de “el predio” en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 (en adelante el “ TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad que se destine a la obra vial : “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo El Descanso – Languí”(en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** plan de Saneamiento físico y Legal (fojas 03 al 08); **b)** copia de la Partida Registral N° P59019691 del Registro de Predios de Sicuani, Zona Registral N°X – Sede Cusco (fojas 15 al 18); **c)** memoria descriptiva emitida en julio de 2019 y suscrita por verificador catastral Judith Sonia Aguayo Espinoza (fojas 19 y 20); **d)** plano de ubicación y plano perimétrico emitidos en julio 2019 y suscritos por verificador catastral Judith Sonia Aguayo Espinoza (fojas 21 y 22); y, **e)** copia simple de la fotografía N° 1.- vista panorámica del predio afectado (foja 23).
5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al que pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
6. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).
7. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; asimismo, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica de “el predio”, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N° 2537-2019/SBN-DGPE-SDDI del 5 de agosto de 2019 (foja 25 y 26), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P59019691 del Registro de Predios de Sicuani, Zona Registral N°X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

10. Que, evaluado los aspectos técnicos de los documentos presentados por "PROVIAS NACIONAL", mediante el Informe Preliminar N° 1386-2019/SBN-DGPE/SDDI del 19 de noviembre de 2019 (fojas 28 al 30) mediante el cual se determinó, respecto de "el predio", lo siguiente: i) se encuentra inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P59019691 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani, para la ejecución de la Obra de Infraestructura Vial "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri -Sicuani, Tramo: El Descanso - Langui" (Km 0+018 al 0+027; ii) forma parte del Derecho de Vía aprobado con la Resolución Ministerial N°570-2006 MTC/02 del 18.07.2008, publicada el 25 de setiembre de 2006, teniendo la finalidad pública de vía (Dominio Público), el cual es utilizado como vivienda; y parte es área de circulación, identificando a los poseedores Sabino Sinca Pucho y Teodora Paulina Alcalaico Torres; iii) verificado el plano N° 007-COFOPRI-2011-OZCUS aprobado por resolución Jefatural N° 008-2011-COFOPRI/OZCUS, se advierte que "el predio" se encuentra en área de circulación; iv) de la revisión de la base única de esta Superintendencia y del servicio de publicación de mapas que administra esta Superintendencia, se advierte que "el predio", se superpone totalmente en un área de mayor extensión con CUS N° 135120 (matriz) inscrita en la Partida Registral N° P59019691 a favor COFOPRI; v) de la revisión del servicio de publicación de mapas de SUNARP, se advierte la superposición parcial con la partida registral N° 11044127 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani; y, vi) dado que "el predio a independizar se ubica en el área de circulación del Centro Poblado Descanso, deberá tener en cuenta lo dispuesto la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP N° 097-2013-SUNARP/SN.

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 210-2020/SNB-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2020 (en adelante, "el Oficio") (foja 33), esta Subdirección, comunicó a "PROVIAS NACIONAL" lo señalado en el ítem i) del informe antes citado, y requirió precise el numeral de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, en virtud del cual "el Proyecto" es declarado de interés nacional o de gran envergadura de necesidad pública con la finalidad de sustentar adecuadamente la resolución administrativa que corresponda; otorgándosele para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, "T.U.O. de la Ley N° 27444").

12. Que, es conveniente precisar que "el Oficio" fue notificado el 24 de enero de 2020 en el domicilio señalado en su petitorio a fojas 1, conforme consta en el cargo de recepción (foja 33), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 21.3 del artículo 21° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; habiendo el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vencido el 06 de marzo de 2020.

13. Que, no obstante, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en "el Oficio", "PROVIAS NACIONAL" no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de la observación realizada con anterioridad; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 34). Sin perjuicio de lo antes referido, se debe indicar que habiéndose vencido el plazo para subsanar las observaciones realizadas, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, conforme el artículo 202° del "TUO de la Ley N° 27444" y disponer el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución, sin perjuicio de volver a presentarse el petitorio e incluso solicitar que se hagan valederos los documentos presentados en el expediente en curso.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de

propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”; Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, Resolución N° 0032-2020/SBN y el Informe Técnico Legal N° 426-2020/SBN-DGPE-SDDI de 07 de agosto de 2020.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, seguido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**Artículo 2º.-DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.**

**Regístrese, y comuníquese.**

POI N° 20.1.2.17

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**